CRC Corporación Autónoma Regional del Cauca	CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE CAUCA – CRC ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	CODIGO: FAAJCD-PGJ Versión: 2

RESOLUCIÓN No. 0001686

27 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESCOGE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA CRC Y EL SERVICIO NACIONAL GEOLOGICO DE COLOMBIA.

El suscrito **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO.

Que la contratación directa, entendida como el procedimiento a través del cual la administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista, para asegurar que la selección sea objetiva.

De conformidad con los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, al analizar algunos características de este tipo de contratos ha precisado los siguiente: "(...) el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo, que en el derecho privado, es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales, generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes, lo que evidencia que algunas de las bondades de esta figura independientemente de las política que se dicten en materia de administración de bienes públicos y de las posibilidades económicas que el estado tiene para su manejo directo".[1]

Que el contrato que se celebre entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y EL **SERVICIO NACIONAL GEOLOGICO DE COLOMBIA** tendrá como objeto que la C.R.C. entregue en calidad de comodato precario o préstamo de uso, los equipos dispuestos para el monitoreo de flujo de lodos del Volcán Nevado de Huila, adquiridos mediante contrato No. 520-2022 celebrado entre la empresa Soluciones y Suministros para Ingeniería SSI-SAS y la CRC, con el fin que, por parte del SGC, se continue con la administración, recepción y evaluación de datos del sistema de monitoreo.

Que el presente contrato de comodato, se celebra conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y artículo 2200 y s.s. del Código Civil Colombiano.

Que, para el presente contrato, no aplica garantizar la existencia de apropiación presupuestal alguna.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. CONCEPTO 1510 DE 24 DE JULIO DE 2003..

27 NOV 2023 ...1686

CRC Corporación Autónoma Regional del Cauca	CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE CAUCA – CRC ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA	CODIGO: FAAJCD-PGJ Versión: 2

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Celebrar con el **SERVICIO NACIONAL GEOLOGICO DE COLOMBIA,** con Nit. No. 899999294-8, representado legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.384.754 expedida en la ciudad de Bogotá (DC), contrato de comodato, para la entrega a título de comodato de los equipos dispuestos para el monitoreo de flujo de lodos del Volcán Nevado de Huila, adquiridos mediante contrato No. 520-2022 celebrado entre la empresa Soluciones y Suministros para Ingeniería SSI-SAS y la CRC.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente: Se ha determinado como causal lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

b) Objeto del contrato: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA –CRC, en calidad de COMODANTE y el SERVICIO NACIONAL GEOLOGICO DE COLOMBIA, en calidad de COMODATARIO suscriben el presente contrato de comodato, con el objeto de que la C.R.C. entregue en calidad de comodato precario o préstamo de uso, los equipos dispuestos para el monitoreo de flujo de lodos del Volcán Nevado de Huila, adquiridos mediante contrato No. 520-2022 celebrado entre la empresa Soluciones y Suministros para Ingeniería SSI-SAS y la CRC; con el fin que, por parte del SGC, se continue con la administración, recepción y evaluación de datos del sistema de monitoreo

c) Presupuesto de la contratación y las condiciones que exigirá al contratista: Por tratarse de un contrato gratuito, no aplica la determinación de un rubro presupuestal, dentro de las condiciones a exigir están el buen cuidado de los bienes inmuebles, la entrega al finalizar el plazo, circunstancias que se encuentran determinadas tanto en los estudios de conveniencia como en el contrato.

d) Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la celebración del presente contrato se encuentra plenamente justificada y se considera necesaria de conformidad con los estudios previos, los cuales pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la CRC, ubicada en la carrera 7 1N-28, segundo piso, Edificio Negret de la Ciudad de Popayán y en la plataforma SECOP II.

27 NOV 2023 1686

ARTICULO TECERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID GONZALEZ DUQUE.
Director General CRC.

Proyectó: Juliana María Quiceno Muñoz – Auxiliar Jurídico Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica